

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

1. Introducción

El comercio internacional impulsa el desarrollo económico al fomentar la competitividad, facilitar el acceso a bienes y servicios, y fortalecer las relaciones comerciales. Para simplificar y agilizar los trámites de comercio exterior, desde 2005 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestiona la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), una plataforma que centraliza los procedimientos reduce la burocracia y promueve la transparencia administrativa.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es una de las 21 entidades del Estado vinculadas a esta plataforma, y tiene a su cargo la expedición de 8 vistos buenos de importación y 2 de exportación.

Esta guía está diseñada para orientar a los usuarios en el proceso de solicitud de estos vistos buenos, ofreciendo información clara, ágil y confiable que garantice un trámite eficiente y seguro.

2. Objetivo

Orientar a las personas naturales y/o jurídicas en el proceso de solicitud de registro o licencias tanto de importación como de exportación, para la obtención del visto bueno correspondiente. Esto, teniendo en cuenta los requisitos, permisos y autorizaciones previos; establecidos dentro de las competencias del Decreto 3573 de 2011 “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones”, y que deben ser radicados a través de los módulos de importación y exportación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

3. Alcance

Esta guía orienta a personas naturales y jurídicas en el proceso de solicitud de registro o licencias de importación y exportación, con el fin de obtener el visto bueno de la ANLA. Se detallan los requisitos, permisos y autorizaciones previas a la importación o exportación, de acuerdo con la normativa vigente y el procedimiento establecido en los módulos correspondientes de la VUCE.

Además, se incluyen definiciones clave, el marco normativo aplicable, información sobre los diferentes certificados y vistos buenos, una sección de preguntas frecuentes para resolver dudas comunes, y una descripción del procedimiento paso a paso en la plataforma VITAL, asegurando una gestión clara y eficiente del proceso. La información proporcionada cubre los trámites de importación y exportación para los siguientes productos:

Importación:

- Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal
- Sustancias químicas y plaguicidas
- Llantas (SRS)
- Vehículos y motocicletas
- Tensoactivos presentes en detergentes y jabones de uso industrial
- NO CITES
- Residuos no peligrosos
- Equipos de refrigeración, acondicionamiento de aire, extintores, enfriadores y filtros de agua

Exportación:

- Sustancias controladas por el Protocolo de Montreal
- NO CITES

4. Definiciones

Agente de Soplado: Sustancia química utilizada para producir una estructura celular a través de un proceso de expansión de gases en una variedad de materiales que se someten a endurecimiento o transición de fase, como por ejemplo en los polímeros. Este soplado o expansión de gases, ocasionado por la descomposición de la sustancia química, hace que el polímero se expanda, formando así una espuma.

ANLA: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

ASHRAE: Sociedad Estadounidense de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado

CAS: Chemical Abstracts Service

CEPD: Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal

Certificado de emisiones por Prueba dinámica (CEPD): Documento en el cual se consignan las especificaciones técnicas, la información de la prueba y los resultados de la medición de las emisiones generadas por los prototipos de las fuentes móviles o de los motores prototipos, evaluados en un dinamómetro o en una prueba SHED, según el procedimiento que aplique de acuerdo con lo definido en la Resolución 762 de 2022. Este certificado debe ser obtenido para fuentes móviles de carretera nuevas y para todas las fuentes móviles de uso fuera de carretera, sean nuevas o no.

Certificado Expedido por el Fabricante en el Exterior: Documento emitido por el fabricante en el exterior, en la cual consta que el

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

equipo y/o producto a importar no contiene, no ha requerido para su producción, ni requiere para su operación o funcionamiento, ninguna de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Flora and Fauna-CITES. (Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre CITES).

CKD: ("Completely Knocked Down") completamente desarmado.

Convenio de Basilea: Es un tratado internacional que está diseñado para proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos nocivos de los residuos peligrosos, especialmente en el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos entre países.

Cupo: Es la cantidad máxima anual asignada a una persona natural o jurídica para la importación o exportación de una sustancia agotadora de la capa de ozono. El cupo individual es de libre disposición y estará sujeto a las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en la normatividad vigente.

HCFC: Hidroclorofluorocarbonos

HFC: Hidrofluorocarbonos

Hidroclorofluorocarbonos (HCFC): Gases refrigerantes que se utilizan en algunos equipos de refrigeración, aire acondicionado y cámaras de frío. Son compuestos de carbono, hidrógeno, cloro y flúor, con un menor potencial de agotamiento de ozono, pero son potentes gases de efecto invernadero. Actualmente su importación está regulada a través de cuotas establecidas a través de normatividad. Aunque son destructores de la capa de ozono, han sido introducidos temporalmente como sustitutos de los clorofluorocarbonos (CFC).

Hidrofluorocarbonos (HFC): Grupo de sustancias que contienen átomos de carbono, flúor e hidrógeno. Generalmente se usan como sustitutos de los CFC y de los HCFC, como refrigerantes en equipos de aire acondicionado y actúan como agente propulsor en los aerosoles y como solventes. Son muy activos como agentes intensificadores del efecto invernadero, por poseer un elevado potencial de calentamiento global.

ICA: Instituto Colombiano Agropecuario

ISO: International Organization for Standardization

Licencia Ambiental: Es la autorización que otorga la ANLA para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

MINCIT: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Numero CAS (Chemical Abstracts Service): Numero identificador numérico único asignado por el Chemical Abstracts Service a cada compuesto químico descrito en la literatura científica que permite diferenciar entre sustancias.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Permiso No Cites: Permiso otorgado por la ANLA en Colombia, para realizar el proceso de importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentren listados en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1489 de 2024.

PQUA: Plaguicidas químicos de uso agrícola

Protocolo de Montreal: Es un tratado internacional diseñado para proteger la capa de ozono reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con el ozono y se cree que son responsables por el agotamiento de la capa ozono.

Registro o licencia de importación: Documento soporte de la Declaración de Importación, para las importaciones sometidas al régimen de libre importación o al régimen de licencia previa.

Residuos no peligrosos: Un residuo no peligroso es cualquier residuo que no cumple con las características de peligrosidad establecidas en el Convenio de Basilea. En otras palabras, son aquellos que no representan un riesgo significativo para la salud humana o el medio ambiente, a diferencia de los residuos peligrosos.

RUES: Registro Único Empresarial y Social de Colombia

RUT: Registro Único Tributario

SAO: Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

SAR: Sistema de Administración de Riesgos

SCPM: Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal

Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas (SRS): Instrumento de control y manejo ambiental que contiene las medidas para el cumplimiento por parte de los productores de las obligaciones establecidas en las resoluciones que los reglamentan, con el fin de garantizar la recolección selectiva y gestión ambiental de los residuos, con el fin de prevenir y controlar la degradación ambiental.

SRS: Sistemas de Recolección Selectiva

Subpartida Arancelaria: Código numérico que identifica la mercancía que se comercializa internacionalmente, identificado por 6 dígitos y se rige por lo establecido en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

Sustancia Refrigerante: Sustancia que actúa como fluido motriz en un ciclo de refrigeración capaz de absorber la carga térmica removida a productos que se requieren enfriar en el evaporador o serpentín de enfriamiento, para luego disiparla al ambiente.

Sustancias agotadoras de la capa de Ozono: Son sustancias químicas cloradas, bromadas o fluoradas con potencial para reaccionar con las moléculas de ozono de la estratosfera, provocando su rompimiento y destrucción a través de una reacción fotoquímica en cadena.

Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal (SCPM): Corresponde a las sustancias que figuran en los anexos A (CFC, halones), B (otros CFC completamente halogenados, tetracloruro de carbono, metilcloroformo), HCFC, hidrobromofluorocarbonos (HBFC) y bromoclorometano, E (metilbromuro) y F (HFC) del Protocolo de Montreal.

tCO₂eq: Toneladas de dióxido de carbono equivalente

Tensoactivos: Un tensoactivo es una sustancia química con una estructura que reduce la tensión superficial, del líquido al que se añade, facilitando la mezcla, limpieza, espumación o emulsificación entre fases disímiles.

Toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO₂eq) de un HFC: Medida que se utiliza para expresar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en términos del impacto que tienen sobre el calentamiento global, equiparándolo al efecto del dióxido de carbono (CO₂). Expresa la cantidad de un HFC en toneladas métricas, multiplicada por su Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA).

USEPA: Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior

5. Normativa

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Decreto-Ley	2811	18-12-1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Todos los artículos.
Ley	29	28-12-1992	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono", así como sus adendas.	Todos los artículos.
Ley	99	22-12-1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones. En su artículo 31 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.	Todos los artículos.
Ley	253	09-01-1996	Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989.	Todos los artículos.
Ley	455	04-08-1998	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.	Todos los artículos.
Decreto	4149	10-12-2004	Por el cual se racionalizan algunos trámites y procedimientos de comercio exterior, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior y se dictan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Ley	1252	27-11-2008	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Resolución	481	04-03-2009	Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques.	Todos los artículos.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Resolución	2604	24-12-2009	Por la cual se determinan los combustibles limpios teniendo como criterio fundamental el contenido de sus componentes, se reglamentan los límites máximos de emisión permisibles en prueba dinámica para los vehículos que se vinculen a la prestación del servicio público de transporte terrestres de pasajeros y para motocarros que se vinculen a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto y se adoptan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Decreto-Ley	3573	27-09-2011	Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y se dictan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Decreto	0019	10-01-2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Modificado por el Decreto-ley 2106 de 2019.	Todos los artículos.
Decreto	0925	09-05-2013	Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación.	Todos los artículos.
Resolución	0131	24-01-2014	Por la cual se establecen medidas para controlar las exportaciones de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y se adoptan otras disposiciones.	Todos los artículos.
NA	804	24-04-2015	Decisión. Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola).	Todos los artículos.
NA	436	24-04-2015	Decisión. Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.	Todos los artículos.
Decreto	1076	26-05-2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Todos los artículos.
Resolución	2875	27-08-2015	Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 481 del 4 de marzo de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Todos los artículos.
Resolución	0689	03-05-2016	Por la cual se adopta el reglamento técnico que establece los límites máximos de fósforo y la biodegradabilidad de los tensoactivos presentes en detergentes y jabones, y se dictan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Resolución	0837	04-05-2017	Por la cual se modifican los artículos 10° y 14° de la Resolución 0689 de 2016.	Todos los artículos.
Resolución	1326	06-07-2017	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Resolución	2749	27-12-2017	Modificado por la Resolución 0129 de 2024. Por la cual se prohíbe la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Grupos II y III del Anexo C del Protocolo de Montreal, se establecen medidas para controlar las importaciones de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal y se adoptan Otras disposiciones.	Todos los artículos.
Resolución	1770	04-05-2018	Por la cual se modifica la Resolución 689 de 3 de mayo de 2016; la cual se adopta el reglamento técnico que establece los límites máximos de fósforo y la biodegradabilidad de los tensoactivos presentes en detergentes y jabones, y se dictan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Ley	1972	18-07-2019	Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Decreto	2106	22-11-2019	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.	Todos los artículos.
Decreto	376	11-03-2020	Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.	Todos los artículos.
Resolución	1959	03-08-2020	Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018.	Todos los artículos.
Circular	032	09-12-2020	Autorizaciones, permisos y certificaciones previas a la exportación exigidas por las entidades que actúan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).	Todos los artículos.
Decreto	1881	30-12-2021	Por el cual se adopta el arancel de aduanas y otras disposiciones.	Todos los artículos.
Circular	005	04-01-2022	Anexo No. 6. Subpartidas que amparan sustancias controladas por el Protocolo de Montreal de control por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.	Todos los artículos.
Resolución	0634	17-06-2022	Por la cual, en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones.	Todos los artículos.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Tipo	Número	Fecha	Epígrafe	Artículos
Resolución	0762	18-07-2022	Por la cual se definen los energéticos de bajas o cero emisiones teniendo como criterio fundamental su contenido de componentes nocivos para la salud y el medio ambiente y se adoptan otras disposiciones. Se destaca la reglamentación de los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015.	Todos los artículos.
Resolución	7943	18-10-2022	Por la cual se define la “firma autógrafa mecánica” y se modifican algunas disposiciones en materia de apostilla y legalización de documentos previstos en la Resolución 1959 de 2020	Todos los artículos.
Resolución	63	18-01-2024	Por la cual se adoptan los métodos de muestreo y ensayo para determinar las características de peligrosidad en los residuos, se establecen otras disposiciones, y se deroga la Resolución número 0062 del 2007 del 30 de marzo de 2007.	Todos los artículos.
Resolución	0129	07-02-2024	Por la cual se modifica la Resolución 2749 de 2017 que establece medidas para controlar las importaciones de sustancias agotadoras de la capa de ozono, listadas en el grupo 1 del Anexo C del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Circular	004	06-08-2024	Requisitos, permisos y autorizaciones previos a la presentación de solicitudes de registro y de licencia de importación, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - (VUCE).	Todos los artículos.
Resolución	0130	12-08-2024	Por la cual se establecen medidas para la importación de las sustancias listadas en el Anexo F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones.	Todos los artículos.
Resolución	1489	08-11-2024	Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del permiso para la importación o exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y se dictan otras disposiciones. La presente resolución deroga las Resoluciones 1367 de 2000 y 454 de 2001 y el artículo 21 de la Resolución 1971 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.	Todos los artículos.

6. Documentos Asociados

Nombre
Importación: Los trámites asociados a importación no requieren formatos anexos adicionales a los requeridos por la plataforma VUCE en el momento de la solicitud del visto bueno. Pero deberá tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos previos relacionados con el tipo de mercancía.
Exportación: Se deben presentar los siguientes formatos para las excepciones descritas a continuación: • En el caso de extintores presentar: Aeronáutica civil, ficha técnica (1301 o 1211 solo para extintores) e INVOICE. Adicionalmente deberá indicar la excepción aplicable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 131 de 2014, Vigencia de 3 meses • En el caso de polioles: deberá presentar fichas técnicas y cantidad total del producto a exportar.

7. Desarrollo

7.1 CONCEPTOS BÁSICOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ANTE VUCE

¿Qué es la VUCE?

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) es una plataforma informática creada mediante el Decreto 4149 de 2004, como parte de la política de racionalización y automatización de trámites del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT). Su objetivo principal es integrar en línea los trámites requeridos por diferentes entidades del Estado para las operaciones de importación y exportación, tales como permisos, certificaciones, autorizaciones y vistos buenos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25 del Decreto 0925 de 2013.

¿Qué es el visto bueno?

El Visto Bueno es un requisito previo otorgado por la autoridad competente, que debe cumplirse antes de que una mercancía pueda ingresar o salir del territorio nacional. Este concepto se aplica según la regulación específica del tipo de producto y puede tener distintas modalidades: Aprobado, Aprobación Parcial, Negado o No Requiere.

¿La solicitud de visto bueno tiene algún costo por parte de la Autoridad?

La solicitud del Visto Bueno a través de la VUCE no tiene ningún costo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Sin embargo, el uso de la plataforma tiene costos administrativos que son establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Además, deberá considerar, los requisitos previos que deberá presentar en la solicitud, sobre los cuales sí pueden existir costos relacionados con la solicitud.

¿La ANLA podrá dar prioridad a cualquier solicitud de visto bueno?

No. No existen excepciones por tipo de importador, exportador o mercancía. La VUCE asigna automáticamente los trámites según el orden de radicación, y cada entidad es responsable de validarlos y evaluarlos. Sin embargo, la ANLA y MINCIT están trabajando para agilizar el proceso de evaluación en el módulo de importaciones de VUCE 2.0. Con apoyo de la interoperabilidad y el Sistema de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Administración de Riesgos (SAR) se obtiene un diligenciamiento más preciso y respuestas más rápidas, para los vistos buenos de ANLA.

¿Si la ANLA solicita información adicional, cuál es el tiempo establecido para dar respuesta oportuna al requerimiento?

El peticionario tiene un plazo no mayor a un mes conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para presentar la información requerida. Si no da respuesta dentro de este término, el sistema negará automáticamente la solicitud. Este plazo puede ser prorrogado por la ANLA, por un término igual, previa solicitud del interesado a través de la VUCE.

¿Cuáles son los vistos buenos competencia de la ANLA?

Están detallados en la ilustración 1. El tipo de visto bueno depende de la clase de mercancía y de los requisitos, permisos o autorizaciones exigidos por la autoridad. Para el caso de la ANLA, el importador debe consultar la Circular 004 de 2024 del MINCIT, disponible en el siguiente enlace: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/circulares/2024>.

Ilustración 1. Vistos Buenos ANLA

Equipos de Refrigeración y Acondicionamiento de Aire, Extintores, Chillers y Filtros de Agua	Residuos No Peligrosos	No CITES	Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal
Sustancias Químicas y Plaguicidas	Llantas - SRS	Vehículos y Motocicletas	Tensoactivos Presentes en Detergentes y Jabones de Uso Industrial

Fuente: Equipo de VUCE, 2025

7.1.1 Conceptos básicos de importación

¿Qué es una importación?

Es el proceso de introducción de bienes y servicios al territorio nacional provenientes del extranjero o de zona franca, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley para este trámite.

¿Qué es un requisito, permiso y autorización?

Según los artículos 17° y 25° del Decreto 0925 de 2013, se entiende por requisito, permiso o autorización, el trámite previo requerido por las autoridades competentes para la aprobación de las solicitudes de registro o licencia de importación. Los requisitos previos están listados en la Circular 004 de 2024, expedidas por MINCIT, la cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.mincit.gov.co/normatividad/circulares/>

¿Cuáles son los regímenes de importación para solicitar el visto bueno?

Los regímenes de importación para solicitar el visto bueno son:

- Régimen de Libre Importación: Se utiliza bajo la modalidad de registro de importación.
- Régimen de Previa Importación: Se utiliza bajo la modalidad de licencia de importación.

¿Qué consideraciones debe tener en cuenta el importador al solicitar el visto bueno ante la Ventanilla?

Para iniciar el trámite de obtención del visto bueno, el importador deberá estar registrado ante VUCE, y contar con usuario y contraseña, para ello debe adelantar la solicitud ante MINCIT o a través de una agencia aduanera o un tercero que ya esté registrado en la VUCE, posteriormente, deberá diligenciar el registro o licencia de importación de conformidad con lo consagrado en el Decreto 0925 de 2013, y los procedimientos establecidos por la Dirección de Comercio Exterior, de MINCIT. El importador al radicar la solicitud a través de la VUCE deberá identificar la subpartida arancelaria que incluya a la ANLA.

¿Qué vigencia tiene el visto bueno aprobado por la Autoridad?

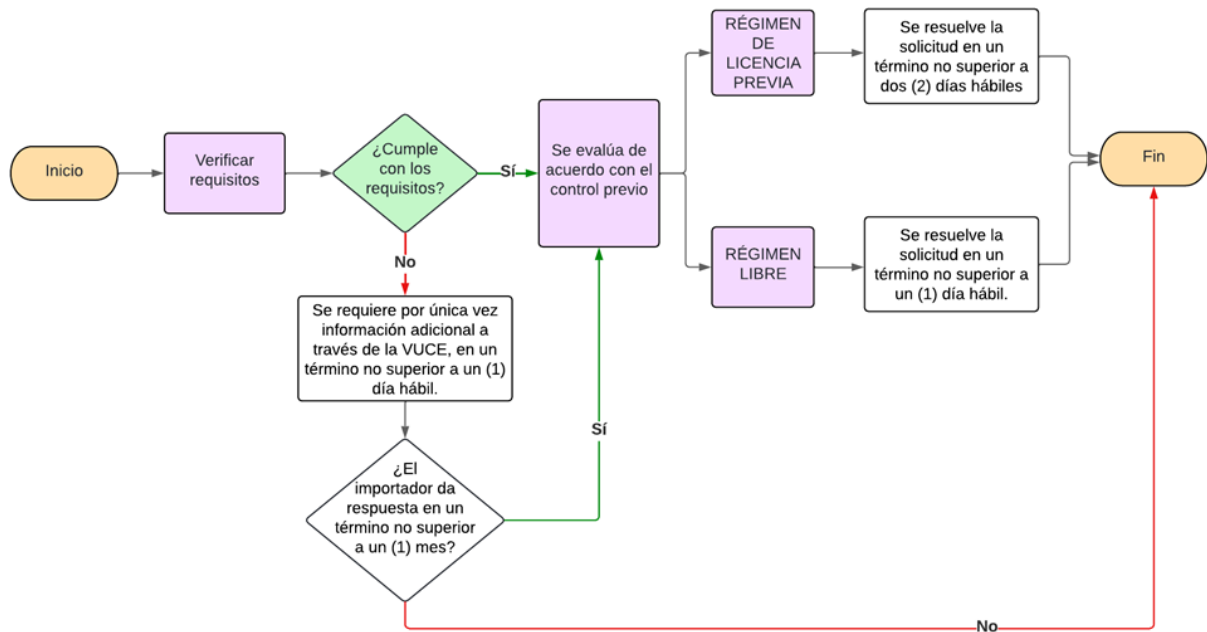
Para las importaciones, de acuerdo con el Decreto 925 de 2013 el visto bueno tiene una vigencia de 6 meses; salvo los casos en los que el trámite establezca una vigencia diferente. Para el caso de son las Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal tendrá una vigencia de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición, que en todo caso no podrá ser mayor al 31 de diciembre del año de su solicitud. De igual forma, el permiso NO CITES, el cual una vez otorgado cuenta con 3 meses de vigencia.

¿Cuál es el tiempo para resolver las solicitudes de visto bueno?

El siguiente gráfico explica los tiempos de resolución de solicitudes conforme al artículo 171 del Decreto 019 de 2012, modificado por el Decreto 2106 del 2019, a partir del 2 de enero de 2020:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Ilustración 2. Término para resolver las solicitudes en la VUCE, basada en el Decreto 925 de 2013 y Decreto 2106 de 2019.



Fuente: Equipo de VUCE, 2025

¿Dónde se puede solicitar la cancelación o modificación del registro o licencia de importación?

El importador debe seguir lo establecido en el artículo 2 del Decreto 0925 de 2013, que señala que las solicitudes de registro, licencia, modificaciones y cancelaciones deben presentarse a través de la VUCE y solo podrá realizarse mientras el registro inicial se encuentre vigente.

¿Es posible solicitar la derogación o exclusión del visto bueno ANLA?

Sí. El usuario puede solicitarla si la mercancía a importar está exceptuada o fuera del ámbito de aplicación del control. Para verificarlo, debe revisar los anexos de las Circulares del MINCIT, que incluyen las subpartidas arancelarias controladas, junto con notas marginales que indican posibles excepciones.

Se deberá incluir de forma clara y precisa la información en la descripción de la mercancía, teniendo en cuenta lo señalado en la nota marginal para la subpartida arancelaria que le aplique. A continuación, siga los pasos indicados para realizar la exclusión del visto bueno ANLA:

1. En la sección de “vistos buenos” identifique dentro de las entidades sugeridas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
2. Marque la X del ícono rojo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
3. Una vez se selecciona, se activan los campos “Circular o Resolución” en el cual deberá relacionar la **Circular 004 de 2024** que respalde la excepción, y en el campo de “Observaciones acerca de la exclusión” incluya la excepción que le aplica, tal cual se indica en la nota marginal.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)		Fecha	17-10-2025
			Versión	1
			Código	IR-GU-11

Ilustración 3. Visualización paso a paso exclusión del visto bueno ANLA.

Paso 1

Apoderado

Solicitante

Datos Importación

Solicitudes Especiales

Sub Partidas

Vistos Buenos

Anexos

Solicitud Formal

Entidades sugeridas a partir de las subpartidas seleccionadas

ANLA Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

INVIMA Instituto Nacional de Vigilancia de Med. Alm

Paso 2

Apoderado

Solicitante

Datos Importación

Solicitudes Especiales

Sub Partidas

Vistos Buenos

Anexos

Solicitud Formal

Entidades sugeridas a partir de las subpartidas seleccionadas

ANLA Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

INVIMA Instituto Nacional de Vigilancia de Med. Alm

Paso 3

ANLA Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Advertencia! Tenga en cuenta que al derogar el visto bueno, la solicitud de importación no se direcciona a la entidad.

Circular 004 de 2024

Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA)

Subpartidas relacionadas

Fuente: Equipo de VUCE, 2025

De esta forma, el trámite continuará el curso normal a través de la VUCE, con la novedad que no llegará a la ANLA, agilizando el tiempo de respuesta en la evaluación. En caso de que la mercancía esté controlada únicamente por ANLA, podrá incluir al MINCIT para que realice la evaluación de la solicitud.

¿Cómo conceptúa la ANLA la evaluación de los vistos buenos de importación?

En el proceso de evaluación del trámite, se emitirán los siguientes pronunciamientos según el caso y teniendo en cuenta lo siguiente:

Ilustración 4. Conceptos de evaluación ANLA para importación VUCE.

• Se emite cuando la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente que regula el trámite, teniendo en cuenta el tipo de mercancía.

a) Aprobación:

• Se proyecta cuando la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad vigente que regula el trámite.

b) Negación:

• Se emite una sola vez, cuando se requiere aclarar, complementar o adicionar información necesaria para el pronunciamiento sobre la solicitud.

c) Requerimiento:

• Se emite cuando la mercancía no se encuentra incluida en la norma o está expresamente exceptuada.

d) No Requiere:

• Se emite cuando, en un mismo registro de importación, se incluyen varias subpartidas y una o varias no son competencia de la entidad. Se aprueba parcialmente la solicitud a nivel de subpartida, siempre que las mercancías que sí son competencia cumplan con todos los requisitos previos.

e) Parcial No Compete:

• Se emite cuando todas las subpartidas son competencia de la entidad, pero una o algunas no cumplen con los requisitos previos a la importación.

f) Parcial por Error de Información:

Fuente: Equipo de VUCE, 2025

¿Cómo ingresar a la VUCE para importación?

- Se ingresa al siguiente enlace: <https://www.vuce.gov.co/>
- Se selecciona la opción de “Importaciones 2.0” desplegándose la ventana de la izquierda de la siguiente ilustración.
- Se inicia sesión con las credenciales del importador

Pagina 8 de 24

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Ilustración 5. Visualización página VUCE importación.

27	Tipo formato integrado: Único	1580	Sello Ambiental Colombiano	Inscrito
28	Tipo formato integrado: Único	603	Sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de llantas usadas	Inscrito
29	Tipo formato integrado: Único	85123	Sistemas de recolección y gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	Inscrito

Fuente: Equipo de VUCE, 2025

7.1.2 Conceptos básicos de exportación

¿Qué es una exportación?

Es el proceso de salida de bienes y servicios del territorio nacional hacia otro país, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por ley para dicho trámite.

¿Cuáles son los regímenes de exportación para solicitar el visto bueno?

De acuerdo con la normatividad aduanera vigente en Colombia, el régimen de exportación se encuentra regulado de manera general en el Decreto 390 de 2016, derogado parcialmente por el artículo 774 del Decreto 1165 de 2019, manteniéndose vigente únicamente el primer inciso del artículo 675. Estas disposiciones no clasifican expresamente "regímenes de exportación", sino que establecen modalidades dentro del régimen.

Sin embargo, para este caso, se deben tener en consideración los requisitos para la solicitud de visto bueno en VUCE, ya que, por excepción, únicamente requieren de visto bueno previo a la obtención del registro de exportación ciertos productos señalados taxativamente en actos administrativos proferidos por diferentes entidades gubernamentales, tales como el MINCIT, el Ministerio de Minas y Energía, el ICA, la ANLA, entre otras.

¿Consideraciones que debe tener en cuenta el exportador al solicitar el visto bueno ante la VUCE?

El exportador debe estar registrado en la VUCE, disponer de un certificado de firma digital, estar inscrito en el RUT y RUES, y seleccionar el trámite correspondiente.

¿Cuál es el tiempo para resolver las solicitudes de visto bueno en exportación?

Las solicitudes de exportación se atenderán en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de que la solicitud esté incompleta, la ANLA requerirá al solicitante la información faltante dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación. Una vez notificado, el usuario contará con un plazo de hasta treinta (30) días calendario para dar respuesta, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si este plazo se supera la solicitud será negada.

¿Cómo conceptúa la ANLA la evaluación de los vistos buenos de exportación?

En el proceso de evaluación del trámite, se emitirá los siguientes pronunciamientos según el caso y teniendo en cuenta lo siguiente:

Ilustración 6. Conceptos de evaluación ANLA para exportación VUCE.

• Se emite cuando la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad que regula el trámite, considerando el tipo de mercancía.	• Se proyecta cuando la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la normatividad vigente que regula el trámite.	• Se emite una sola vez, cuando se requiere aclarar, complementar o adicionar información necesaria para el pronunciamiento sobre la solicitud.	• Se emite cuando la mercancía no se encuentra incluida en la norma o está expresamente exceptuada.
a) Aprobación: 	b) Negación: 	c) Requerimiento: 	d) No Requiere: 

Fuente: Equipo de VUCE, 2025

¿Es posible que la ANLA realice la reapertura de un registro ya aprobado?

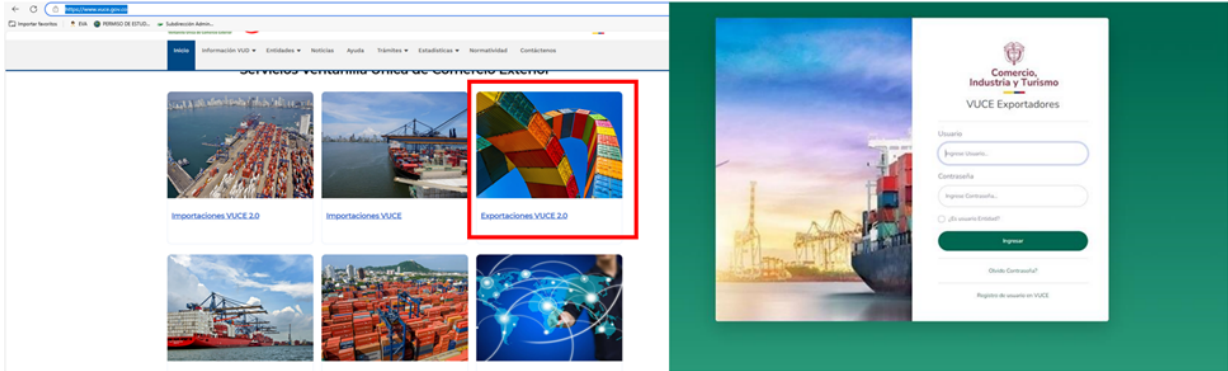
Actualmente el módulo de exportaciones de la VUCE no permite la reapertura ni la modificación de conceptos que ya han sido firmados por la ANLA.

¿Cómo ingresar a la VUCE para exportación?

- Se ingresa al siguiente enlace: <https://www.vuce.gov.co/>
- Se selecciona la opción de "Importaciones 2.0" desplegándose la ventana de la izquierda de la siguiente ilustración.
- Se inicia sesión con las credenciales del exportador.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Ilustración 7 Visualización página VUCE importación.



Fuente: Equipo de VUCE, 2025

7.2 VISTOS BUENOS DE IMPORTACIÓN COMPETENCIA DE LA ANLA

7.2.1 Sustancias Controladas por el Protocolo De Montreal (SCPM)

Este visto bueno aplica a toda persona natural y/o jurídica que desee importar aquellas sustancias hidroclorofluorcarbonadas (HCFC) listadas en el Grupo I del Anexo C y las sustancias hidrofluorcarbonadas (HFC) listadas del Anexo F del Protocolo de Montreal, así como las mezclas que las contengan.

Estas mercancías están sujetas a lo establecido en la Resolución 2749 de 2017 modificada por la Resolución 129 de 2024 y la Resolución 130 de 2024. Las subpartidas arancelarias correspondientes se encuentran controladas en el Anexo 17 de la Circular 004 de 2024 del MINCIT, que deberán tramitar previamente la licencia ambiental para la importación de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

Requisitos previos que debe presentar el importador ante la ANLA: Antes de solicitar el Visto Bueno en la VUCE, el importador debe:

Obtener la **licencia ambiental y cupo de importación** para la importación de las sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal aprobada mediante acto administrativo, conforme a:

- Artículo 2.2.2.3.2.2, numeral 11 del Decreto 1076 de 2015.
- Resolución 2749 de 2017, modificada por la Resolución 0129 de 2024.
- Resolución 0130 de 2024.

Nota: Para más información consulte el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-de-sustancias-agotadoras/informacion-general-vbisaos

Consideraciones que surten efecto en el proceso de evaluación a través de la VUCE ante la ANLA: Sobre los cupos asignados:

- Los importadores del grupo 3 que indica la Resolución 130 de 2024 para sustancias HFC o las mezclas que las contenga, deberá presentar la manifestación de interés antes del 1° de diciembre del año inmediatamente anterior al año para el cual se distribuirá el cupo, de otro modo no se aprobarán solicitudes en VUCE.
- El cupo de una sustancia no es transferible a otra ni a otro importador.
- Las sustancias, proveedores o fabricantes deberán estar incluidos en la licencia ambiental o mediante cambio menor o giro ordinario.
- No se otorgará Visto Bueno a solicitudes que excedan el cupo autorizado.
- Los vistos buenos en VUCE tienen una vigencia de 3 meses o hasta el 31 de diciembre de cada año. Si el importador no hace uso del visto bueno en los plazos establecidos perderá el cupo. Por lo tanto, deberá considerar la cancelación del visto bueno mientras esté vigente para que se le reintegre total o parcialmente el cupo.
- Está prohibida la importación de sustancias de los Anexos A, B y C del protocolo de Montreal, salvo las sustancias HCFC-22 y HCFC-123 de acuerdo con la Resolución 0129 de 2024.

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: Una vez se cumplan los requisitos anteriormente mencionados, el importador puede solicitar el visto bueno a través de la plataforma VUCE. Durante este proceso, es importante relacionar la información exacta de la Licencia Ambiental a través del registro o licencia de importación, la cual no debe diferir en ninguna circunstancia y tener en cuenta lo siguiente:

- a. Casilla 4. Importador: el nombre y NIT del importador debe ser el titular de la licencia ambiental.
- b. Casilla 17. Exportador y ciudad de domicilio: el fabricante o proveedor, en cualquiera de los dos casos debe estar incluido en la licencia ambiental.
- c. Casilla 25. Subpartida Arancelaria: El importador deberá tener en cuenta el Anexo 17 de la Circular 004 de 2024, el requisito

	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

previo, el control, nota marginal y observaciones.

- d. Casilla 26. Unidad de medida: debe ser en “Kilogramos”.
- e. Casilla 27 y 31. Cantidad: la cantidad solicitada debe contar con cupo de importación. Para sustancias HCFC los cupos asignados están en kilogramos (Kg). En el caso de los HFC debe tener en cuenta que, si bien en el registro se presentan el Kg, el descuento del cupo se realiza en términos de toneladas de dióxido de carbono equivalente (tCO2eq).
- f. Casilla 34. Descripción de la mercancía: deberá incluir la sustancia refrigerante con su número ASHRAE y/o número CAS, la cual deben corresponder con las aprobadas en la Licencia Ambiental. Tenga en cuenta que debe especificar una única presentación de la mercancía por cada ítem.
- g. Casilla 37. Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones: el importador deberá relacionar en el expediente en el cual está aprobada la Licencia Ambiental y los pronunciamientos otorgados por la Autoridad, incluyendo modificaciones y cambios menores.

Para más información consulte el siguiente enlace :
https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-de-sustancias-agotadoras/informacion-general-vbisaos

Excepciones: En el Anexo 17 de la Circular 004 de 2024 se incluyen las siguientes excepciones para las subpartidas en mención:

1. Control de importación aplica únicamente para sustancias listadas en los anexos del Protocolo de Montreal.
2. Control de importación aplica únicamente para poliacetales, poliéteres y poliésteres utilizados en la fabricación de espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados.
3. Control de importación (visto bueno) aplica únicamente para poliuretanos en forma primaria utilizados en la fabricación de espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados y productos fabricados a partir de estas espumas o con estas espumas.

Adicionalmente, tenga en cuenta que, los productos de espuma de poliuretano están sujetos a certificación expedida por el fabricante en el exterior radicada ante la ANLA previo al visto bueno.

Por lo tanto, para aquellos productos que cumplan con esta excepción se deberá incluir en la descripción de la mercancía de modo que se evidencie que no requiere licencia ambiental, de acuerdo con lo que se indica en la nota marginal. Podrá derogar el visto bueno ANLA en la VUCE, como se indica en la sección 7.1.1. Conceptos básicos de importación, soportado con la Circular 004 de 2024. Su solicitud seguirá el proceso estándar del sistema, pero no llegará a la ANLA, reduciendo así los tiempos de evaluación.

Si no se precisa el uso del producto, su composición, o existe duda sobre su clasificación, se requerirá información adicional, incluyendo el uso específico, la composición exacta y el número CAS, para determinar si la sustancia está sujeta a Licencia Ambiental.

7.2.2 Equipos y sistemas de refrigeración; aires acondicionados; sistemas para la extinción de incendios; aerosoles; espumas de poliuretano, poliestireno, polioles formulados y productos fabricados a partir de estas espumas.

Este visto bueno aplica a todas las personas naturales y jurídicas que fabriquen y/o importen los equipos y productos aquí determinados, cuando estos contengan, hayan requerido para su producción y/o requieran para su operación o funcionamiento, las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal.

Estas mercancías están sujetas a lo dispuesto en la Resolución 0634 de 2022. Las subpartidas arancelarias correspondientes se encuentran controladas en el Anexo 18 de la Circular 004 de 2024 del MINCIT.

Ilustración 7. Ejemplo de mercancías que pueden ser importadas bajo las subpartidas listadas en el Anexo 18 de la Circular 004 de 2024.

Equipos de refrigeración
• Acondicionamiento de aire, refrigeradores, congeladores, muebles de refrigeración, bombas de calor, fabricación de hielo, fuentes de agua, unidades de refrigeración para transporte, cámaras o túneles de refrigeración, máquinas automáticas, aparatos de evaporación, transporte refrigerado, congeladores verticales y horizontales, entre otros.
Espumas
• Espumas de poliuretano, poliestireno, polioles formulados y productos derivados de estas espumas.
Agente de extinción
• Incluye todas las clases de polvo químico seco, concentrados de espumas, CO2, entre otros.

Fuente: Equipo de VUCE, 2025

Requisitos previos que debe presentar el importador ante la ANLA: El importador debe presentar, como requisito previo, la certificación expedida por el fabricante en el exterior, en la cual se acredite el cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

en la Resolución 0634 de 2022. Dicha certificación debe indicar expresamente que el equipo y/o producto a importar no contiene, no ha requerido para su producción, ni requiere para su operación o funcionamiento, ninguna de las sustancias controladas en cada caso.

La certificación expedida [Toda persona natural o jurídica, que lleve a cabo cualquiera de las actividades o procesos para la fabricación de los equipos y productos determinados en la Resolución 0634 de 2022.] por el fabricante en el exterior debe cumplir los parámetros e información que se indican a continuación para ser aceptado en el trámite de obtención del visto bueno ante la ANLA. Si la certificación no presenta la totalidad de los requisitos o presenta alguna inconsistencia se le informará mediante oficio.

1. Identificación de la planta de producción: país, ciudad, dirección y nombre de la planta de producción/fabricación.
2. Tipo de mercancía
3. Marca: Incluir la marca del equipo o producto.
4. Modelos o la identificación plena de los equipos o productos (modelos, familias, seriales, referencias, lotes o cualquier tipo de codificación/identificación)
5. Indicar las sustancias utilizadas en la producción o fabricación (agente de soplado utilizado en la fabricación del aislamiento térmico) y sustancias utilizadas para la operación y/o funcionamiento (sustancia refrigerante)
6. Idioma del documento:
7. Apostilla o legalización: Los documentos emitidos fuera de Colombia **deben** ser apostillados o legalizados según la Resolución 1959 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 7943 de 2022.

Tenga presente que si el certificado cumple con la totalidad de los requisitos tendrán una vigencia de tres (3) años a partir de su expedición

En la página web de la ANLA podrá encontrar un certificado modelo que puede utilizar como referencia para gestionar el documento con el fabricante de los equipos o productos. Asimismo, encontrará información detallada sobre cada uno de los requisitos que debe cumplir la certificación.

Para más información consulte el siguiente enlace:
<https://www.anla.gov.co/noticias-anla/requisitos-del-visto-bueno-para-la-importacion-de-equipos-y-sistemas-de-refrigeracion>.

Radicación del Certificado expedido por el Fabricante en el Exterior ante la ANLA: El certificado debe radicarse una sola vez, en original y físico en el centro de orientación de la ANLA (Cra. 13A No. 34-72, locales 110-112, Bogotá), o por canales virtuales a través de correo electrónico a licencias@anla.gov.co, o VITAL.

- Una vez radicado, se asigna un número que será validado por el Grupo de Certificaciones y Vistos Buenos Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales. Si el certificado cumple con los requisitos, será válido para solicitar el visto bueno; de lo contrario, la ANLA notificará al importador sobre las inconsistencias mediante oficio.
- Este trámite se realiza una única vez. El número de radicación deberá incluirse en la casilla 37 del registro o licencia de importación en la VUCE, esta información debe ser suministrada necesariamente por el importador para la correcta evaluación de la solicitud en cumplimiento al requisito previo del trámite.
- A través de la VUCE se validará la información relacionada en el certificado aprobado, con respecto a la información diligenciada en el registro o licencia de importación, la cual debe coincidir.

Si la certificación no cumple con la totalidad de los requisitos o presenta alguna inconsistencia se le informará mediante oficio.

En caso de contar con una apostilla electrónica, el importador deberá radicarla a través de la Ventanilla Única de Trámites Ambientales (VITAL) (párrafo 2 del artículo 17 de la Resolución 0634 de 2022). En el siguiente enlace podrá visualizar los países que han implementado la apostilla electrónica <https://assets.hcch.net/docs/ca78ad12-a1be-4bfd-9ff7-b919d73a5b2f.pdf>.

Nota: El importador podrá solicitar información sobre su Certificado del Fabricante en el Exterior a través del chat institucional, línea telefónica, correo electrónico o presencialmente en el centro de orientación de la ANLA. Además, se encuentra disponible un listado actualizado de los certificados que cumplen con los requisitos del artículo 17 de la Resolución 0634 de 2022, en el siguiente enlace: <https://www.anla.gov.co/noticias-anla/requisitos-del-visto-bueno-para-la-importacion-de-equipos-y-sistemas-de-refrigeracion>

Sistema de Administración de Riesgos (SAR): Para reducir significativamente los tiempos de respuesta, la ANLA cuenta con el Sistema de Administración de Riesgos (SAR). Para implementar este procedimiento, debe seleccionar en la casilla 37, las opciones correspondientes a "Certificado" y "Referencia". En el siguiente enlace podrá obtener información sobre la disponibilidad del radicado y los modelos/referencias:
https://www.anla.gov.co/01_anla/noticias/2123-los-tramites-a-traves-de-la-ventanilla-unica-de-comercio-exterior-vuce-mas-agiles-y-opor-tunos

En el siguiente enlace podrá conocer la Guía de Diligenciamiento de campos nuevos para solicitudes de importación-visto bueno de la ANLA: <https://www.vuce.gov.co/vuce/media/docs/2025/Docs/Guia-SAR-visto-bueno-de-la-ANLA25.pdf>

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: Una vez surtido el trámite de radicación del certificado el importador podrá solicitar el visto bueno a través de la plataforma VUCE, asegurándose de que la información presentada en el Certificado del Fabricante coincida exactamente con la suministrada en el registro o licencia de importación. Para la evaluación del visto bueno se tendrá en cuenta la información referente a las casillas No. 4, 25, 34, 37 según lo siguiente:

- a. Casilla 4. Importador: Nombre del importador. El o los importadores deben estar mencionados en el Certificado del Fabricante y/o en la de radicación.
- b. Casilla 25. Subpartida Arancelaria: El importador deberá tener en cuenta el Anexo 18 de la Circular 004 de 2024, el requisito previo, el control, nota marginal y observaciones. En caso de que corresponda a subpartidas incluidas en la Tabla 2 de la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Resolución 0634 de 2022, está prohibida la importación de equipos o con sustancias del anexo F del protocolo de Montreal.

- c. Casilla 34. Descripción de la mercancía: Las marcas, modelos, referencias, números de serie, ID, familias u otros códigos de identificación de los equipos a importar deben coincidir plenamente con los indicados en el Certificado del Fabricante. Cuando las subpartidas incluidas en la Tabla 2 de la Resolución 0634 de 2022, deberá indicar expresamente las sustancias utilizadas como refrigerante, así como aquellas empleadas en la fabricación del agente espumante de la espuma de poliuretano para el aislamiento térmico, sin importar la destinación del equipo.
- d. Casilla 37. Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones: Se debe incluir el número de radicado asignado por la ANLA. Si las referencias fueron anexadas en un archivo Excel, estas aparecerán en las listas desplegables "Certificado" y "Referencia".

Si la información suministrada en el registro de importación no coincide con la del certificado, cualquier diferencia o inconsistencia en la descripción de la mercancía en la casilla 34 ("Descripción de la Mercancía") o en la casilla 37 ("Permisos") del registro de importación en comparación con el certificado, se requerirá un nuevo certificado o se negará el registro de importación.

Para más información sobre el requisito previo y/o el visto bueno se recomienda visitar el siguiente enlace:
https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-equipos-de-refrigeracion/informacion-general-vbie

Excepciones: En el Anexo 18 de la Circular 004 de 2024 se incluyen las siguientes excepciones para las subpartidas en mención

1. Control de importación aplica únicamente para poliuretanos en forma primaria utilizados en la fabricación de espumas de poliuretano, poliestireno y polioles formulados y productos fabricados a partir de estas espumas o con estas espumas.
2. Control de importación aplica únicamente para placas, láminas, hojas y tiras de espuma de poliuretano o poliestireno.
3. Control aplica únicamente a paneles cuya estructura presente espuma de poliuretano.
4. Control aplica únicamente si cuenta con sistema de refrigeración
5. Control aplica únicamente para los filtros o equipos que tengan sistema de enfriamiento.
6. Control aplica únicamente a extintores cargados
7. Control aplica únicamente para productos en presentación aerosol.

Adicionalmente, tenga en cuenta que, los productos de espuma de poliuretano están sujetos a certificación expedida por el fabricante en el exterior radicada ante la ANLA previo al visto bueno.

Por lo tanto, para aquellos productos que cumplan con esta excepción deberá incluir en la descripción de la mercancía, de acuerdo con lo que se indica en la nota marginal. Podrá derogar el visto bueno ANLA en la VUCE, como se indica en la sección 7.1.1. Conceptos básicos de importación, soportado con la Circular 004 de 2024. Su solicitud seguirá el proceso estándar del sistema, pero no llegará a la ANLA, reduciendo así los tiempos.

Si no se precisa la información o existe duda sobre su clasificación, se podrá requerir información adicional, incluyendo fichas técnicas o una certificación del fabricante.

7.2.3 Vehículos y motocicletas

Las personas naturales y/o jurídicas que deseen importar al país, fuentes móviles terrestres (vehículos y motocicletas) deberán obtener el visto bueno por parte de la ANLA, a través de las subpartidas arancelarias que amparan vehículos de carretera y uso fuera de carretera y que se encuentran sujetas a lo establecido en la Resolución 0762 de 2022.

Las subpartidas arancelarias correspondientes se encuentran controladas en el Anexo 19 de la Circular 004 de 2024 del MINCIT, deberá obtener previamente el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Requisitos previos que debe presentar el importador ante la ANLA: Antes de solicitar el Visto Bueno en la VUCE, el importador debe:

- a. Obtener el **Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal**, siempre y cuando no esté en ninguna de las excepciones del artículo 3º de la Resolución 0762 de 2022.
- b. Adicionalmente, si el importador ha introducido al mercado cantidades superiores a las establecidas en las tablas 1 y 2 de la Resolución 1326 de 2017 para ponerlas en el mercado, deberá contar con un **Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas**, conforme a los requisitos establecidos en la sección de Visto Bueno de Llantas de esta guía.

Nota: La información completa sobre este trámite está disponible en el siguiente enlace:
<https://www.anla.gov.co/tramites-y-servicios/certificaciones-ambientales/cepd-y-visto-bueno-por-protocolo-de-montreal/cepd-objetivo-d-el-tramite>

Consideraciones que surten efecto en el proceso de evaluación ante la Autoridad: Para solicitar el visto bueno a través de la VUCE, el importador deberá:

- En caso de que aplique, contar con un Sistema de Recolección Selectiva (SRS) aprobado o la vinculación a un colectivo, de conformidad con la Resolución 1326 de 2017.
- Verificar que toda la información consignada en el registro de importación coincida con la proporcionada en el certificado CEPD.
- Solo los titulares del CEPD pueden realizar la solicitud de importación.
- El código de modelo y el código de motor especificados en el CEPD deben reflejarse en el registro o licencia de importación de manera exacta, considerando números, letras, símbolos y caracteres especiales. Cualquier omisión de información por parte del importador puede resultar en la negación de la solicitud en la plataforma VUCE.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Interoperabilidad: En cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad – 2018-2022”, a partir del 7 de octubre de 2020, conforme a la Circular 025 del 2 de octubre de 2020 emitida por el Ministerio de Comercio se implementó el sistema de interoperabilidad entre las entidades VUCE. Esto significa que ahora es posible obtener la aprobación necesaria en tan solo 5 minutos para motos nuevas que se utilizarán con fines comerciales y que requieren un Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD).

Tenga en cuenta que, A partir del 5 de febrero de 2024, se NEGARÁN los registros que requieran Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y para los que no se diligencie de manera completa y correcta los campos de la casilla 37, de conformidad con la Circular 025 de 2020 expedida por el MINCIT

Para el efecto se recomienda consultar el documento “Guía interoperabilidad VUCE 2.0-ANLA para la elaboración de solicitudes de Visto Bueno ANLA para la importación de fuentes móviles terrestres a través de VUCE” que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://vuce.gov.co/vuce/vuce-2-0>

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: Una vez se cumplan los requisitos anteriormente mencionados, el importador puede solicitar el visto bueno a través de la plataforma VUCE. Durante este proceso, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a. Casilla 4. Importador: el nombre y NIT del importador debe ser el titular de la licencia ambiental.
- b. Casilla 10. Estado de la mercancía: En el registro de importación se debe indicar claramente el tipo de mercancía a importar: nueva, usada, saldos, entre otros.
- c. Casilla 25. Subpartida Arancelaria: El importador deberá tener en cuenta el Anexo 19 de la Circular 004 de 2024, el requisito previo, el control, nota marginal y observaciones.
- d. Casilla 34. Descripción de la mercancía: Debe incluir de manera clara y concisa el código del modelo, del motor, y el número del CEPD. Para vehículos eléctricos, se debe añadir el número del CEPD seguido del código del modelo.
- e. Casilla 37. Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones: Debe incluir el permiso CEPD y diligenciar el número del certificado, la fecha, el código del modelo y código del motor, tal cual se aprobó en el certificado.
- f. Casilla 37. Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones: Si el importador está en el ámbito de aplicación de la Resolución 1326 de 2017 deberá incluir el permiso SRS y diligenciar el número del expediente del sistema individual o colectivo en el que está vinculado.

Ilustración 8. Información del CEPD para tener en cuenta en el registro o licencia.

Código del modelo CÓDIGO DE CADA MODELO DA04A CÓDIGO DE CADA MODELO 3TMGZ5ANXLM301680 Código de Identificación 7SVAAABAXRX047768	Código del motor CÓDIGO MOTOR 1000W4 Código del motor o grupo de prueba RTYXT03.4M53																				
Titular(es) del CEPD / NIT <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">TITULARES DEL CERTIFICADO</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>NIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CORBETA S.A</td> <td>890.900.943-1</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th colspan="2">TITULARES DEL CERTIFICADO</th> </tr> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>NIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RENTING COLOMBIA S.A.</td> <td>811.011.779-8</td> </tr> <tr> <td>BANCO DE BOGOTÁ</td> <td>860.002.964-4</td> </tr> <tr> <td>BANCO DAVIVIENDA S.A.</td> <td>860.034.313-7</td> </tr> <tr> <td>NAVITRANS S.A.S.</td> <td>890.903.024-1</td> </tr> <tr> <td>BANCOLOMBIA S.A.</td> <td>890.903.938-8</td> </tr> </tbody> </table>	TITULARES DEL CERTIFICADO		NOMBRE	NIT	CORBETA S.A	890.900.943-1	TITULARES DEL CERTIFICADO		NOMBRE	NIT	RENTING COLOMBIA S.A.	811.011.779-8	BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964-4	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7	NAVITRANS S.A.S.	890.903.024-1	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	Número y fecha de expedición del CEPD 
TITULARES DEL CERTIFICADO																					
NOMBRE	NIT																				
CORBETA S.A	890.900.943-1																				
TITULARES DEL CERTIFICADO																					
NOMBRE	NIT																				
RENTING COLOMBIA S.A.	811.011.779-8																				
BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964-4																				
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7																				
NAVITRANS S.A.S.	890.903.024-1																				
BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8																				

Fuente: Equipo de VUCE, 2025

Para más información consulte el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-vehiculos/informacion-general-vbivm

Excepciones: Del Artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, presentan los vehículos y motocicletas que se encuentran exceptos de cumplir los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes:

- a. Vehículos registrados como antiguos o clásicos, según Ley 769 de 2002 y Resolución 3257 de 2018.
- b. Vehículos usados en ferias, exhibiciones o importados temporalmente como prototipos, según Resolución 544 de 2017.
- c. Vehículos fuera de carretera destinados a labores agrícolas, los que usan combustibles distintos a diésel, y aquellos con potencia menor a 19 kW o mayor a 560 kW.
- d. Transporte férreo.
- e. Vehículos procesados industrialmente con chasis importados temporalmente para exportación, según Resolución 524 de 2018.
- f. Motocicletas ensambladas con material CKD importado temporalmente, para exportación, según Resolución 993 de 2020.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

- g. Vehículos eléctricos o cero emisiones, con visto bueno de la ANLA si usan refrigeración o aire acondicionado.
- h. Vehículos todo terreno o recreativos, siempre que no circulen en vías públicas, conforme a normativa 40 CFR §1051.1 (EE. UU.) y Reglamento (UE) 168/2013.

7.2.4 Residuos o desechos No peligrosos

Las personas naturales y/o jurídicas que deseen ingresar al país mercancía que se clasifique en alguna de las subpartidas listadas en el anexo 20 y 21 de la circular 004 de 2024, debe demostrar que no corresponde a un residuo o un desecho peligroso, de acuerdo con lo establecido en el Título 6 del Decreto 1076 de 2015 y obtener el visto bueno por parte de ANLA, a través de la VUCE. Debe tener en cuenta que, la importación de residuos peligrosos está prohibida en el país, de conformidad con la Ley 1252 de 2008.

Requisitos previos que debe presentar el importador ante la ANLA: Es importante considerar que algunas subpartidas están sujetas a Visto Bueno (VB) y otras corresponden a mercancías de importación prohibida. Esta información se detalla en las columnas “control” y “nota marginal” de los anexos 20 y 21 de la Circular 004 de 2024, por lo que se debe validar cuidadosamente lo descrito en la tabla.

Tabla 1. Especificaciones técnicas para considerar cuando se trate de residuos o desecho peligroso.

TIPO DE INFORMACIÓN	(VB) Visto bueno	(PI) Prohibida importación
Información técnica: Estado del residuo, cantidad a importar, procedencia, procesos de generación, destino y uso en Colombia.	APLICA	APLICA
Característica del residuo: Relacionar la descripción, análisis elemental para determinar la composición química, especialmente frente a sustancias peligrosas, características fisicoquímicas.	APLICA	APLICA
Registro fotográfico: Verificar el tipo de residuo.	APLICA	APLICA
Clasificación del Residuo: Teniendo en cuenta los relacionados en el Convenio de Basilea	OPCIONAL	APLICA
Pruebas de laboratorio: Debe realizarse sobre las características del residuo o que puedan tener en cuenta de la no peligrosidad de este (pH, ensayos de toxicidad, ensayos de ecotoxicidad, inflamabilidad, entre otros).	OPCIONAL	APLICA

- a. El importador deberá demostrar que no son residuos peligrosos a partir de la presentación de pruebas o análisis realizados en laboratorios acreditados en el exterior que permitan descartar la presencia de características de peligrosidad, para lo cual deberá emplear como referencia los ensayos establecidos en la Resolución 63 de 2024 del IDEAM o aquella la modifique o sustituya, o aquellos avalados internacionalmente por autoridades como la USEPA u organizaciones como OCDE, ISO, entre otras.
- b. Los análisis fisicoquímicos de laboratorio deberán ir acompañados por la certificación de acreditación del laboratorio.
- c. Los residuos que correspondan o estén dentro de la descripción de la entrada Y48 del Anexo II del Convenio de Basilea y que se encuentren clasificados en las subpartidas arancelarias 3825100000 (desechos municipales), 3915300000 (de polímeros de cloruro de vinilo) y 3915900000 (de los demás plásticos), requerirán que el interesado en importarlos realice previamente el trámite de Autorización para el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y su Eliminación ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). <https://www.minambiente.gov.co/index.php/tramites-minambiente/vital>.
- d. Se prohíbe la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional, por parte de cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado, como se estipula en el Artículo 2.2.6.1.2.1., del Decreto 1076 de 2015, en la cual señala que los residuos o desechos incluidos en los anexos I y II, se consideran peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el anexo III. Asimismo, se consideran peligrosos los residuos no listados en los Anexos referidos anteriormente, pero que cuenten con alguna de las características de peligrosidad del anexo III del Convenio de Basilea.

Consideraciones para la importación de residuos o desechos de plástico:

- Están sujetas a control para la importación a través de la VUCE, los residuos plásticos clasificados bajo las subpartidas 3915300000 que corresponden a Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo y la subpartida 3915900000 que corresponde a Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos. El objeto de la revisión es verificar bajo que categoría del Convenio de Basilea, el peticionario clasificó los residuos de acuerdo con los siguientes criterios generales:

Tabla 2. Criterios generales para clasificación de residuos

Categoría del Convenio de Basilea	Descripción general	Requisitos Previos verificados a través de la VUCE
B3011	Corresponden a residuos plásticos no peligrosos de determinadas resinas que no se encuentran mezclados o contaminados y se destinan al reciclaje	Se otorga visto bueno
Y48	Residuos plásticos no peligrosos de determinadas resinas, distintas la enunciadas en la categoría B3011 o que se encuentran mezclados o contaminados dificultado su aprovechamiento a través de una operación de reciclaje.	Requieren del trámite previo de Autorización de movimiento transfronterizo de residuos https://www.anla.gov.co/01_anla/permiso-y-autorizacion-movimiento-transfronterizo-residuos-peligrosos
A3210	Corresponden a residuos plásticos peligrosos que se encuentran contaminados o contienen sustancias que les confieren alguna de las características de peligrosidad establecidas en el Anexo III del Convenio de Basilea. Ej. retardantes de llama bromados.	Se niega visto bueno por cuanto está prohibida su importación de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1252 de 2018

Nota: Se deberá consultar la descripción completa de las categorías en el Texto actualizado el Convenio de Basilea <https://www.basel.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/1275/Default.aspx>

- Las condiciones de clasificación bajo las categorías antes citadas también aplican para las importaciones y exportaciones de residuos plásticos de menor riesgo clasificados bajo las subpartidas 3915100000 “Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de etileno” y 3915200000 “Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno” que normalmente pueden clasificarse bajo la categoría B3011 del Convenio de Basilea.
- Con respecto a las importaciones de residuos plásticos que se realicen es importante indicar que estos residuos no podrán utilizarse para la fabricación de productos listados en los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 11 del artículo 5 de acuerdo con los plazos del artículo 6 de la Ley 2232 de 2022, ni para el cumplimiento de las metas dispuestas en el artículo 17 sobre la Responsabilidad Extendida del Productor, de la Ley 2232 de 2022 "*Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones*". Por otra parte, deberán tenerse en cuentas las limitaciones para acceder a las alternativas sostenibles (contenido mínimo de materia prima reciclada) de las que trata la Resolución 803 de 2024.
- De conformidad con lo establecido en la enmienda de la prohibición del Convenio de Basilea, los residuos plásticos peligrosos (entrada A3210) únicamente podrán exportarse hacia Estados miembros de la Unión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Liechtenstein.

Para mayor claridad sobre lo mencionado anteriormente, se recomienda visitar el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/permiso-y-autorizacion-movimiento-transfronterizo-residuos-peligrosos

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: El importador solicitará el visto bueno a través de la plataforma VUCE, y deberá diligenciar la información clara y concisa en cada una de las casillas presentadas en el registro o licencia de importación, teniendo en cuenta las características mínimas:

- Casilla 4. Importador: el nombre y NIT del importador
- Casilla 10. Estado de la mercancía: En el registro de importación se debe indicar claramente el tipo de mercancía a importar: nueva, usada, saldos, residuos, desperdicios, entre otros.
- Casilla 17. El fabricante o proveedor, en cualquiera de los dos casos debe estar incluido en la licencia ambiental.
- Casilla 25. Subpartida Arancelaria: El importador deberá tener en cuenta el Anexo 20 y 21 de la Circular 004 de 2024, el requisito previo, el control, nota marginal y observaciones.
- Casilla 27 y 31. Cantidad: Cantidad solicitada.
- Casilla 34. Descripción de la mercancía: Relacionar el tipo de mercancía y/o producto con todas las especificaciones técnicas, uso y presentación.
- Anexar la documentación indicada en la tabla 1.

Para más información sobre el requisito previo y/o el visto bueno se recomienda visitar el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-de-residuos/informacion-general-vbir

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

7.2.5
Llantas - Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas (SRS).

El visto bueno aplica a personas naturales y jurídicas que deseen importar llantas al país. Este trámite debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas (SRS) y en el reglamento técnico establecido en la Resolución 481 de 2009. El Anexo 23 de la Circular 004 de 2024 contiene el listado de subpartidas arancelarias sujetas a este requisito.

Adicionalmente, el importador debe identificar con claridad el tipo de llantas y vehículos que desea importar, en relación con las cantidades permitidas según las Tablas 1 y 2 de la Resolución 1326 de 2017, a fin de garantizar el cumplimiento del requisito previo a la importación.

Requisitos previos relacionados con el Sistema de Recolección Selectiva (SRS): Los importadores que deseen ingresar llantas al país deben, de manera previa, estar vinculados a al SRS, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 481 de 2009 modificada por la Resolución 2875 de 2015 y la Resolución 1326 de 2017.

Esta obligación aplica a las llantas incluidas en el ámbito del Reglamento Técnico definido en la Resolución 481 de 2009. La vinculación al SRS debe garantizar el cumplimiento de las metas de recolección establecidas según los umbrales definidos para la cantidad y tipo de llantas importadas.

El importador debe tener presente las dos modalidades de SRS (individual o colectivo), según se detalla en la ilustración siguiente.



Fuente: Equipo de VUCE, 2025

Consideraciones que surten efecto en el proceso de evaluación ante la Autoridad: Dentro del procedimiento de evaluación de la solicitud de importación de llantas, se debe tener en cuenta dos aspectos importantes:

- El tipo de mercancía teniendo en cuenta la Resolución 481 de 2009 y las cantidades a importar que se encuentran establecidos en la Resolución 1326 de 2017
- El importador estará sujeto a la vinculación del SRS siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de aplicación.

Sistema de Administración de Riesgos (SAR): Tenga en cuenta que para este visto bueno la ANLA cuenta con el SAR. Con esta herramienta podrá disminuir los tiempos de respuesta en el otorgamiento de vistos buenos, para esto debe relacionar en la casilla “Tipo No. Documento” del campo de permisos el número de expediente asociado al Sistema de Recolección Selectiva de Llantas Individual o Colectivo y el permiso tipo “Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas”. En el siguiente enlace podrá conocer la Guía de Diligenciamiento de campos nuevos para solicitudes de importación-visto bueno de la ANLA: <https://www.vuce.gov.co/vuce/media/docs/2024/docs/Guia-SAR-visto-bueno-de-la-ANLA-Llantas.pdf>

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: El importador al solicitar el visto bueno deberá diligenciar la información clara y concisa en cada una de las casillas presentadas en el registro o licencia de importación, teniendo en cuenta las descripciones mínimas:

- Casilla 4. Importador: el nombre y NIT del importador vinculado a un colectivo o cuenta con su propio sistema de recolección.
- Casilla 25. Subpartida Arancelaria: El importador deberá tener en cuenta el Anexo 23 de la Circular 004 de 2024, el requisito previo, el control, nota marginal y observaciones.
- Casilla 34. Descripción de la mercancía: Relacionar el tipo de mercancía y/o producto con todas las especificaciones técnicas y su uso.
- Casilla 37. Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones: Relacionar el número del expediente en el cual se le otorgó el Sistema de Recolección Selectiva de Llantas Individual o Colectivo.

Para más información sobre el requisito previo y/o el visto bueno se recomienda visitar el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-de-llantas/informacion-general-vbirs

Excepciones: El visto bueno ANLA aplica para las subpartidas arancelarias listadas en el anexo 23 de la Circular 004 de 2024 y lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 3º de la Resolución 481 de 2009, los cuales definen las excepciones para la importación de llantas nuevas. Entre estas excepciones se incluyen llantas para bicicletas, motocicletas, motonetas, motocarros, mototriciclos, maquinaria rodante de construcción o minería, cuatrimotos, vehículos agrícolas o forestales, y vehículos en competencia o en pruebas especiales no contempladas en el reglamento.

No obstante, si la empresa pretende introducir al país para su comercialización llantas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en la Tabla 1 y/o 2 de la Resolución 1326 del 2017, la empresa tiene la obligación de presentar el respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, de conformidad con el artículo 8º, o tiene la opción de vincularse a un Sistema Colectivo de Llantas Usadas aprobado y en seguimiento por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

7.2.6 No CITES:

Aplica a toda persona natural y/o jurídica, pública o privada que desee importar al país especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), deberá solicitar ante esta Autoridad Ambiental una autorización de importación con fines comerciales, de investigación científico y otros, según el caso.

Estas mercancías están sujetas a lo establecido en la Resolución 1489 de 2024. Las subpartidas arancelarias correspondientes se encuentran controladas en el Anexo 24 de la Circular 004 de 2024 del MINCIT, que deberán tramitar previamente el permiso No CITES.

Requisitos previos que debe presentar el importador ante la ANLA: El interesado deberá obtener de manera previa un permiso NO CITES, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1489 de 2024. Para ello debe cumplir los requisitos establecidos en los siguientes artículos de la misma resolución:

- Artículo 6: Requisitos generales de la solicitud.

Y según sea el caso:

- Artículo 7: Requisitos específicos para la importación o exportación de especímenes con fines comerciales.
- Artículo 8: Requisitos específicos para la importación o exportación de especímenes con fines de investigación científica no comercial.
- Artículo 9: Requisitos específicos para obtener permisos con otros fines.

Más información necesaria acerca de cómo solicitar dicho trámite ante la Autoridad en: <https://www.anla.gov.co/tramites-y-servicios/permisos-tramites-ambientales/autorizaciones-no-cites/objetivo-del-tramite-anc>

El importador deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 1489 de 2024, sobre el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, aduaneras, de comercio exterior y otras. Este permiso no exime al titular de cumplir con las normativas aplicables en cualquier otra disposición legal vigente.

Consideraciones que surten efecto en el proceso de evaluación ante la Autoridad: El texto de la Convención CITES y los listados actualizados de las especies que se encuentran en los apéndices, pueden ser consultados en la página web: www.cites.org. Asimismo, la CITES dispuso de una Lista de Chequeo que permite hacer consultas en línea y en tiempo real y se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://checklist.cites.org>.

Adicional a la especie, también se debe tener en cuenta el objeto de la importación.

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: Una vez se cumplan los requisitos anteriormente mencionados, el importador deberá solicitar el visto bueno a través de la VUCE diligenciando los campos que despliega la plataforma, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Casilla 4. Importador: El nombre del importador y NIT deben coincidir con la información del permiso No CITES.
- Casilla 17. El fabricante o proveedor, en cualquiera de los dos casos debe estar incluido en el permiso No CITES
- Casilla 25. Subpartida Arancelaria: El importador deberá tener en cuenta el Anexo 22 y 24 de la Circular 004 de 2024, el requisito previo, el control, nota marginal y observaciones.
- Casilla 26. Unidad de medida: debe ser en "unidades".
- Casilla 27 y 31. Cantidad: la cantidad solicitada NO debe ser superior a la del permiso NO CITES.
- Casilla 34. Descripción de la mercancía: El importador deberá indicar las especies a importar, y que deben coincidir con las autorizadas en el permiso No CITES.
- El visto bueno VUCE, tendrá la misma vigencia del Permiso No Cites, y será de un único uso.

Para más información consulte el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/vistos-buenos-importacion-y-exportacion-no-cites/informacion-general-vbienc

Excepciones: De acuerdo con el artículo 15 de la Resolución 1489 de 2024, se exceptúan de obtener permiso para la importación o exportación NO CITES:

- Productos forestales (maderables, no maderables y flora silvestre) en segundo grado de transformación o terminados.
- Guadua y bambú: dimensionados, lavados, preservados y secados.
- Flor cortada y follaje de flora nativa o exótica reproducida artificialmente o en vivero, incluyendo semillas y material de propagación asexual (plántulas, bulbos, rizomas, etc.), que requieran permiso CITES.
- Recursos pesqueros, según Ley 13 de 1990 y normativa relacionada.

7.2.7 Sustancias químicas y plaguicidas

El visto bueno por parte de la ANLA aplica a las personas naturales y/o jurídicas que deseen importar al país sustancias químicas o plaguicidas. El numeral 10.2 del artículo del Artículo 2.2.2.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015, especifica plaguicidas o pesticidas que requieren licencia ambiental para la importación. Las subpartidas arancelarias correspondientes se encuentran controladas en los Anexos 25 y 27 de la Circular 004 de 2024 del MINCIT, que deberán tramitar previamente la licencia ambiental para la importación de sustancias químicas y plaguicidas. Estos corresponden a plaguicidas para uso agrícola, uso veterinario, uso en salud pública, uso industrial, uso doméstico, así como los bioinsumos y biocontroladores.

Ilustración 10. Tipo de mercancía objeto de requisito previo, para el visto bueno plaguicidas de uso agrícola, doméstico, veterinario, industrial y salud pública



Fuente: Equipo de VUCE, 2025

Requisitos previos que debe presentar el importador ante la ANLA: Antes de solicitar el Visto Bueno en la VUCE, el importador debe:

Obtener la **licencia ambiental** para la importación de plaguicidas, pesticidas químicos y biológicos de uso no agrícola (Veterinario, doméstico, industrial o de salud pública), aprobada mediante acto administrativo, conforme a:

- Artículo 2.2.2.3.2.2, numeral 10.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Decisión 436 de 2015. Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.
- Decisión 804 de 2015. Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola).

Para más información consulte el siguiente enlace:
https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-de-sustancias-agotadoras/informacion-general-vbisaos.

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: El importador al solicitar el visto bueno deberá diligenciar la información clara y concisa en cada una de las casillas presentadas, particularmente:

- a. Casilla 4. Importador: El nombre y NIT del importador deben coincidir con los registrados en la Licencia Ambiental aprobada.
- b. Casilla 17. Exportador y ciudad de domicilio: el fabricante o proveedor
- c. Casilla 34. Descripción de la mercancía: deberá indicar el nombre del producto o principio activo formulado, el uso específico, el nombre del formulador y país de origen del formulador (en caso de que no corresponda al que se incluyó en la casilla 17)
- d. Casilla 34: Descripción de la mercancía: El formulador (en caso de que no corresponda al que se indica en la casilla 17 "Exportador"), la descripción y uso de la(s) sustancia(s) a importar, las cuales deben coincidir con lo aprobado en la Licencia Ambiental.
- e. Casilla 37. Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones: el importador deberá relacionar en el expediente en el cual está aprobada la Licencia Ambiental y los pronunciamientos otorgados por la Autoridad, incluyendo modificaciones y cambios menores.

Excepciones: en el Anexo 25 de la Circular 004 de 2024 se incluyen las siguientes excepciones para las subpartidas en mención:

1. Plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA).
2. Productos veterinarios de uso tópico para mascotas y los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras.
3. Productos de uso domésticos en presentación o empaque individual.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Por lo tanto, para aquellos productos que cumplan con esta excepción deberá incluir en la descripción de la mercancía el uso de modo que se evidencie que no requiere licencia ambiental, conforme al numeral 10.2 del artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo con lo que se indica en la nota marginal. Podrá derogar el visto bueno ANLA en la VUCE, como se indica en la sección 7.1.1. Conceptos básicos de importación, soportado con la Circular 004 de 2024. Su solicitud seguirá el proceso estándar del sistema, pero no llegará a la ANLA, reduciendo así los tiempos de evaluación.

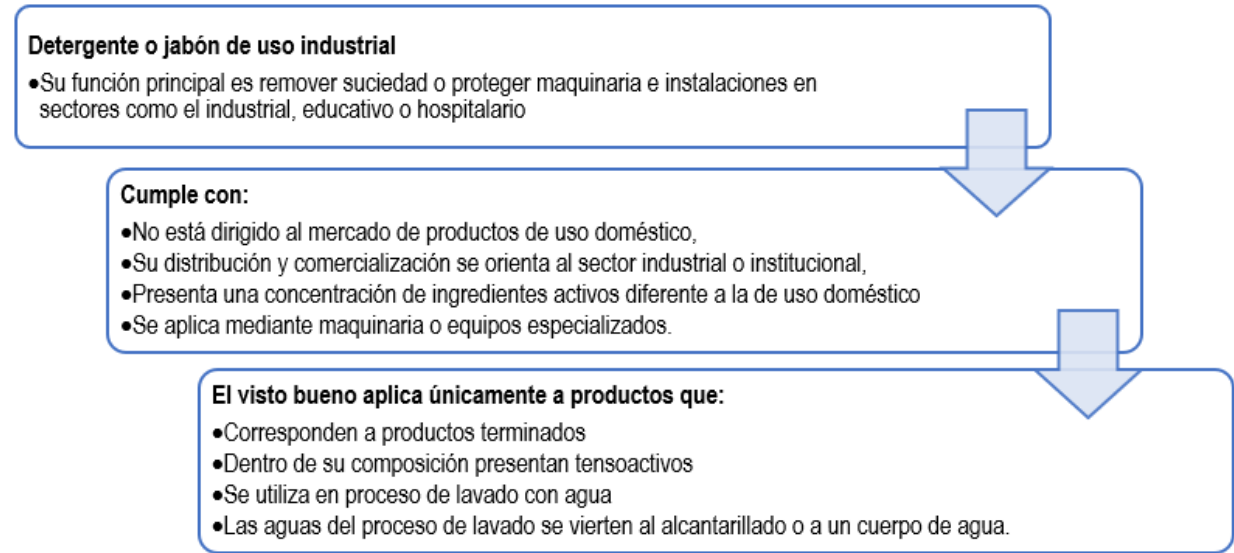
Si no se precisa el uso del producto, su composición o existe duda sobre su clasificación, se podrá requerir información adicional, incluyendo el uso específico, la composición exacta y el número CAS, para determinar si la sustancia está sujeta a Licencia Ambiental.

7.2.8 Tensoactivos presentes en detergentes y jabones de uso industrial

Las personas naturales o jurídicas que deseen importar detergentes y jabones de uso industrial, clasificados en las subpartidas del anexo 26 de la Circular 004 de 2024, deben obtener el visto bueno de la ANLA a través de la VUCE.

Este requisito aplica conforme a la definición del artículo 3° de la Resolución 0689 de 2016:

Ilustración 11. Consideraciones de aplicación del visto bueno para Detergentes y Jabones de tipo industrial.



Fuente: Equipo de VUCE, 2025

Requisitos previos que debe presentar el importador ante la ANLA: Antes de importar, distribuir o comercializar detergentes y jabones de uso industrial en Colombia, el importador debe registrar los productos ante la ANLA a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Este registro debe incluir una declaración de conformidad de primera parte, donde se certifique el cumplimiento de los límites máximos de fósforo y la biodegradabilidad de los tensoactivos, conforme a lo establecido en la Resolución 0689 de 2016, modificada por las Resoluciones 0837 de 2017 y 1770 de 2018. El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales será responsable de revisar la información presentada. Este requisito da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1480 de 2011 y busca garantizar el control ambiental sobre estos productos.

En el siguiente enlace puede obtener toda la información necesaria acerca de cómo solicitar dicho trámite ante la Autoridad: https://www.anla.gov.co/01_anla/otros-tramites-registro-y-seguimiento-de-detergentes-y-jabones

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: El importador al solicitar el visto bueno deberá diligenciar la información clara y concisa en cada una de las casillas presentadas, donde, se valida que los productos y números de lotes estén incluidos en el registro de importación, y los mismos deben coincidir en su totalidad con los previamente registrados a través de VITAL.

- a. Casilla 4. Importador: El NIT y la razón social del importador deben coincidir con los registrados en VITAL para jabones y detergentes.
- b. Casilla 25. Subpartida Arancelaria: El importador deberá tener en cuenta el Anexo 26 de la Circular 004 de 2024, el requisito previo, el control, nota marginal y observaciones.
- c. Casilla 34. Descripción de la mercancía: Debe incluirse la descripción exacta de la mercancía, especificando el nombre del producto, forma de presentación, número de lote o sistema de codificación de producción, y el radicado ANLA o VITAL. Si se registró el número de lote en VITAL, este debe ser indicado. En caso de haber presentado una certificación de invariabilidad, no es necesario registrar los lotes.
- d. Casilla 37. Acto administrativo: Requisitos, Permisos o Autorizaciones: Debe relacionarse el número de expediente otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Para más información consulte el siguiente enlace:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-tensoactivos-jabones/informacion-general-vbit

Excepciones: en el Anexo 26 de la Circular 004 de 2024 se incluyen las siguientes excepciones para las subpartidas en mención:

1. Productos de uso doméstico, cosmético o medicinal,
2. Productos que correspondan a Materia prima.

Por lo tanto, para aquellos productos que cumplan con esta excepción se deberá incluir en la descripción de la mercancía que no requiere el registro de los jabones o detergentes de uso industrial, de conformidad con la Resolución 0689 de 2016 y de acuerdo con lo que se indica en la nota marginal. En complemento podrá derogar el visto bueno ANLA en la VUCE, como se indica en la sección 7.1.1. Conceptos básicos de importación, soportado con la Circular 004 de 2024. Su solicitud seguirá el proceso estándar del sistema, pero no llegará a la ANLA, reduciendo así los tiempos.

Si no se precisa el uso del producto, su composición o existe duda sobre su clasificación, se requerirá información adicional, incluyendo el uso específico, la composición exacta y el número CAS, el modo de aplicación y el manejo de los residuos generados durante su aplicación.

7.3 VISTOS BUENOS DE EXPORTACIÓN COMPETENCIA DE LA ANLA

7.3.1 No CITES

Este visto bueno lo requieren las personas naturales y/o jurídicas que deseen exportar del país especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), deberán solicitar ante la Autoridad Ambiental una autorización de exportación o reexportación con fines comerciales o de investigación u otros fines (se exceptúa de este permiso flor cortada, follaje y artículos de madera en segundo grado de transformación) como:

- **Fines Comerciales:** Algunos de los ejemplos son: Mariposas (*Heliconius doris*), Tagua (*Phytelephas macrocarpa*), Bromelias (*Bromeliaceae*), Copal (*Hymenaea courbaril*), Escarabajos (*Dynastes hercules*).
- **Fines de Investigación Científica:** Algunos de los ejemplos son: Muestras para secuenciar ADN, revisión taxonómica de especímenes (insectos, moluscos etc.), intercambio de colecciones biológicas entre instituciones o Universidades.
- **Otros Fines:** zoológicos, trofeos de caza, mascotas, entre otros.

Requisitos previos que debe presentar el exportador ante la ANLA: El interesado deberá obtener de manera previa un permiso No CITES, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1489 de 2024. Para ello debe cumplir los requisitos establecidos en los siguientes artículos de la misma resolución:

- Artículo 6: Requisitos generales de la solicitud.

Y según sea el caso:

- Artículo 7: Requisitos específicos para la importación o exportación de especímenes con fines comerciales.
- Artículo 8: Requisitos específicos para la importación o exportación de especímenes con fines de investigación científica no comercial.
- Artículo 9: Requisitos específicos para obtener permisos con otros fines.

En el siguiente enlace puede obtener toda la información necesaria acerca de cómo solicitar dicho permiso ante la Autoridad: https://www.anla.gov.co/01_anla/allcategories-es-es/243-tramites-y-servicios/tramites/permisos-y-autorizaciones/importacion-especimenes-convencion-cites

Consideraciones que surten efecto en el proceso de evaluación ante la Autoridad: El texto de la Convención CITES y los listados actualizados de las especies que se encuentran en los apéndices, pueden ser consultados en la página web: www.cites.org. Asimismo, la CITES dispuso de una Lista de Chequeo que permite hacer consultas en línea y en tiempo real y se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://checklist.cites.org>

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: Una vez cuente con el Permiso No Cites (certificado), el exportador deberá solicitar el visto bueno a través de la VUCE EXPO 2.0 y deberá diligenciar los campos que despliega la plataforma, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El nombre del exportador y NIT deben coincidir con la información del permiso No cites.
- b. El exportador deberá tener en cuenta el Anexo 5 de la Circular 032 de 2020, al momento de clasificar la mercancía.
- c. La unidad de medida requerida debe ser en “unidades”.
- d. El usuario deberá relacionar claramente la cantidad a exportar, las cuales no deben ser superiores a las del permiso No Cites.
- e. El exportador deberá indicar las especies a exportar, y que deben coincidir con las autorizadas en el permiso No Cites.
- f. El visto bueno VUCE, tendrá la misma vigencia del Permiso No Cites, y tendrá un único uso.

7.3.2 Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal

Las personas naturales y/o jurídicas que deseen exportar sustancias controladas por el protocolo de Montreal de que trata el artículo 2.2.5.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 131 de 2014, clasificadas en las subpartidas listadas en el Anexo 06 de la Circular 032 de 2020, modificada por la Circular 005 de 2022, deberán obtener previamente Visto Bueno de la ANLA, a través del módulo de exportaciones de VUCE.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

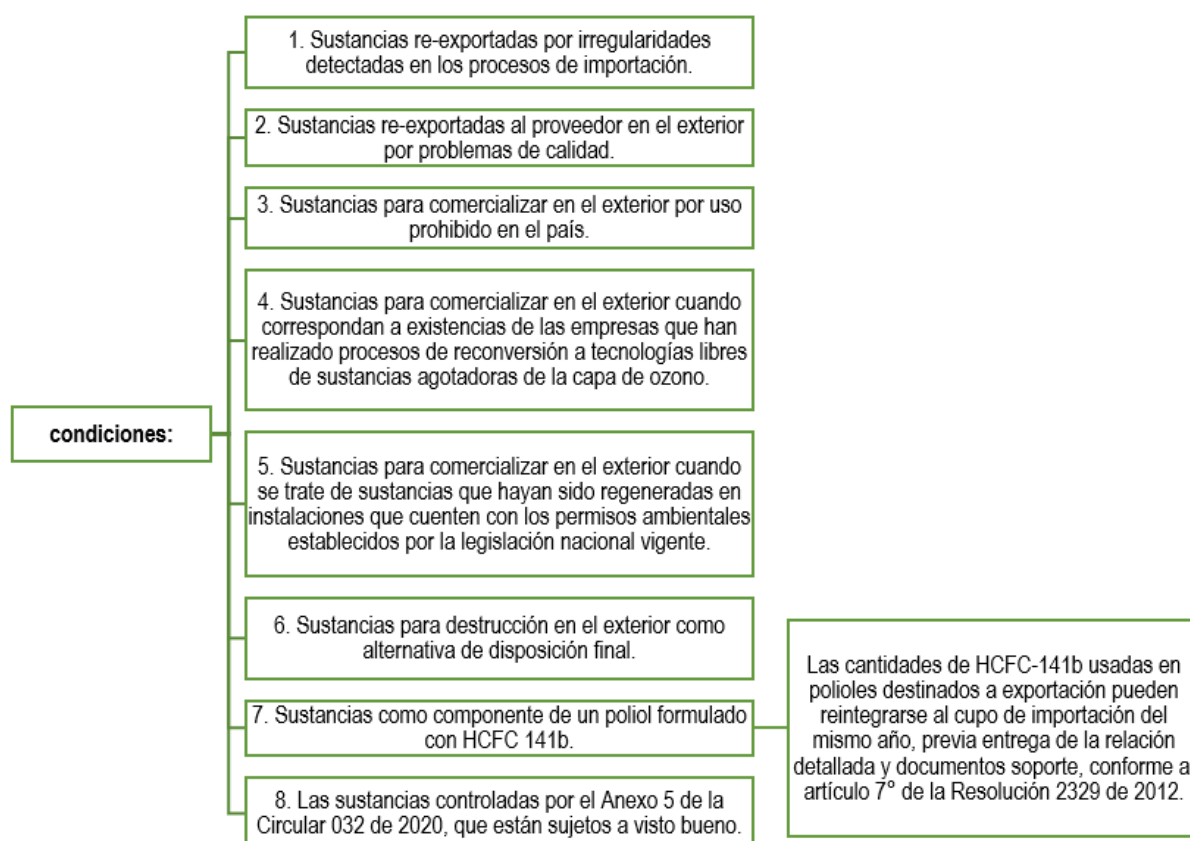
Requisitos previos que debe presentar el exportador ante la ANLA: El exportador deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- El exportador deberá solicitar a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales mediante oficio el cupo de las Sustancias que desea exportar, dentro del primer mes del año, de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 0131 de 2014.
- Verificar que la sustancia a exportar no haga parte de las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los grupos I y II de los Anexos A y B, grupos II y III del Anexo C y Grupo I del Anexo E del Protocolo de Montreal.
- El exportador a través de VUCE debe diligenciar el formulario descuento de cupos de exportación de SAO, de conformidad al artículo 8° de la Resolución 0131 de 2014, o diligenciar el formulario de excepciones.

Consideraciones que surten efecto en el proceso de evaluación ante la Autoridad:

- Los vistos buenos otorgados por la ANLA para la exportación de sustancias agotadoras de la capa de ozono tendrán una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
- El cupo sobrante de una sustancia no podrá ser transferido para la importación de otra sustancia, ni cedido a otro importador.
- No se otorgará visto bueno a los registros o licencias de importación que sobrepasen el cupo otorgado o el restante mediante licencia ambiental.
- Se permiten las exportaciones de SAO de manera excepcional en cualquier cantidad según el artículo 6° de la Resolución 0131 de 2014, cuando se demuestren algunas de las siguientes condiciones:

Ilustración 12. Exportaciones de SAO de manera excepcional.



Fuente: Equipo de VUCE, 2025

Las exportaciones de SAO que deban efectuarse bajo las condiciones de excepciones no requerirán tener previamente asignado cupo anual máximo, pero requerirán del Visto Bueno otorgado por la Autoridad, para lo cual deberá anexar la información correspondiente que justifique la solicitud.

Solicitud del Visto Bueno ante la ANLA: Una vez aprobado el cupo para exportación de las sustancias, se procede a solicitar el visto bueno a través de la VUCE. El exportador deberá tener en cuenta, lo siguiente:

- a. El nombre del exportador y NIT deben coincidir con la información de la solicitud de asignación del cupo individual máximo de exportación otorgado por la Autoridad.
- b. El exportador deberá tener en cuenta el Anexo 6 de la Circular 032 de 2020, al momento de clasificar la mercancía, teniendo en cuenta la sustancia que desea exportar.
- c. La unidad de medida requerida siempre debe ser en "Kilogramos".
- d. El usuario deberá relacionar claramente la cantidad a exportar. En caso de que la sustancia requiera cupo deberá tener en cuenta las cantidades aprobadas por la Autoridad en el año, y el descuento de estas cada vez que solicite su exportación y no podrá exceder el cupo aprobado.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)		Fecha	17-10-2025
			Versión	1
			Código	IR-GU-11

- e. Si la sustancia requiere cupo, el exportador deberá relacionar el número de radicado de la comunicación escrita expedida por la ANLA, donde se informa sobre la asignación del cupo individual máximo de exportación para el año de la solicitud.
- f. Anexar la factura o preforma de las sustancias a exportar, en las que se identifique claramente las cantidades totales, la cantidad de la sustancia pura y su porcentaje en las mezclas.

Los exportadores que cuenten con Visto Bueno conforme lo dispuesto en la Resolución 131 de 2014, deberán informar a la ANLA la cantidad efectivamente exportada, radicando oficio y anexando la correspondiente copia de la Declaración de Exportación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la operación de exportación.



Carrera 13A # 34 - 72 Bogotá, Colombia Código Postal 110311156
 Contacto Ciudadano +57 (1) 2540100
 Correo institucional: licencias@anla.gov.co
 Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@anla.gov.co
 Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 4:00 p.m

8. Referencias

- **VUCE. s.f.**, Información VUD. Recuperado de <https://www.vuce.gov.co/vuce> (0)
- **ProColombia**, Guía práctica para conocer el proceso de exportación de bienes. (2018)
- **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA**, Procedimiento evaluación de los vistos buenos para importación a través de VUCE. Bogotá, Colombia. (2020)
- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT.**, Guía del usuario para el diligenciamiento de solicitudes de licencias y registros de importación. (2020)
- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**, Circular 032 de 2020 (2020)
- **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA**, Procedimiento evaluación de los vistos buenos para exportación a través de VUCE. Bogotá, Colombia. (2021)
- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, Circular 005 de 2022, Anexo No. 6 (2022)
- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, Circular 004 de 2024 (2024)
- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, Guía del usuario para solicitud de visto bueno, para la exportación de sustancias químicas. (2025)

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	GUÍA EXTERNA DE ORIENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS VISTOS BUENOS PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE), COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	Fecha	17-10-2025
		Versión	1
		Código	IR-GU-11

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Nombre	Nombre
Jehimmy Paola Navarro Munoz Carlos Andres Benavides Leon	Alba Ruth Olmos Clavijo	Tomas Restrepo Rodriguez
Cargo	Cargo	Cargo
Profesional de Calidad Líder		Subdirector(a) Permisos y Trámites Ambientales
Fecha	Fecha	Fecha
30-09-2025	07-10-2025	17-10-2025